

## **INDICACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA COMPETENCIA (CNC) PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE EXENCIÓN Y DE REDUCCIÓN DEL IMPORTE DE LA MULTA**

<b>1.- CRITERIOS COMUNES DE APLICACIÓN A LAS SOLICITUDES DE EXENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL IMPORTE DE LA MULTA.....</b>	<b>1</b>
<b>1.1.- Solicitudes presentadas por escrito.....</b>	<b>3</b>
1.1.1. En el Registro de la CNC .....	3
1.1.2. En el Registro Electrónico de la CNC .....	5
<b>1.2.- Declaraciones verbales .....</b>	<b>6</b>
<b>2.- SOLICITUDES DE EXENCIÓN DEL PAGO DE LA MULTA.....</b>	<b>7</b>
<b>3.- SOLICITUDES ABREVIADAS DE EXENCIÓN .....</b>	<b>9</b>
<b>4.- SOLICITUDES DE REDUCCIÓN DEL IMPORTE DE LA MULTA .....</b>	<b>9</b>
<b>5.- INFORMACIÓN A APORTAR .....</b>	<b>10</b>
<b>6.- CONFIDENCIALIDAD DE LAS SOLICITUDES DE CLEMENCIA .....</b>	<b>13</b>
<b>7.- OTROS REQUISITOS QUE HAN DE CUMPLIR LOS SOLICITANTES DE EXENCIÓN O DE REDUCCIÓN DEL IMPORTE DE LA MULTA .....</b>	<b>13</b>
<b>8.- MECANISMOS DE COORDINACIÓN CON LOS ÓRGANOS COMPETENTES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE EXENCIÓN DEL PAGO DE LA MULTA .....</b>	<b>15</b>
<b>ANEXO .....</b>	<b>16</b>

### **1.- CRITERIOS COMUNES DE APLICACIÓN A LAS SOLICITUDES DE EXENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL IMPORTE DE LA MULTA**

- (1) La Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (en adelante, LDC) introduce en el sistema español de defensa de la competencia el procedimiento de clemencia para las empresas o personas físicas que hayan participado en un cártel, regulándose dicho procedimiento, en cuanto a la tramitación de las solicitudes de exención y reducción del importe de la multa, en el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia (en adelante, RDC).

- (2) De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la LDC, a efectos de lo dispuesto en la citada Ley, se entiende por cártel todo acuerdo secreto entre dos o más competidores cuyo objeto sea la fijación de precios, de cuotas de producción o de venta, el reparto de mercados, incluidas las pujas fraudulentas, o la restricción de las importaciones o las exportaciones.
- (3) Estas prácticas figuran entre las infracciones muy graves en el artículo 62.4.a) de la LDC, pudiendo imponerse a los agentes económicos, empresas, asociaciones, uniones o agrupaciones de aquéllas, una multa de hasta el 10% del volumen de negocios total de la empresa infractora en el ejercicio inmediatamente anterior al de imposición de la multa.
- (4) Tras la publicación de unas Indicaciones provisionales ante la inminente entrada en vigor del programa de clemencia en el mes de febrero de 2008, se publican ahora estas Indicaciones, que sustituyen a las anteriores, teniendo en cuenta la experiencia adquirida durante el pasado año, así como la reciente Resolución de 30 de enero de 2009, de la Presidencia de la CNC, por la que se crea un Registro electrónico y se establecen los requisitos generales para su aplicación a determinados procedimientos (B.O.E. nº 31, de 5 de febrero), en concreto, la presentación de una solicitud de clemencia a través de registro electrónico.
- (5) Como las anteriores, estas Indicaciones se publican a efectos informativos y aclarativos, y no revisten valor normativo. Con ellas se pretende únicamente concretar ciertos aspectos prácticos en cuanto a la presentación de una solicitud de exención y/o de reducción del importe de la multa, así como aclarar posibles dudas que pudieran surgir en el momento de presentar dichas solicitudes por las empresas o personas físicas participantes en un cártel o por sus representantes legales, relativas a los trámites a seguir de acuerdo con los requisitos establecidos en la LDC y en el RDC. Además, estas Indicaciones inciden en el objetivo de transparencia en su actuación por parte de la CNC, de acuerdo con lo dispuesto en la LDC, respecto de los criterios de actuación de la Dirección de Investigación de la CNC<sup>1</sup> en la recepción y tramitación de las solicitudes del programa de clemencia y de una mayor eficacia en la actuación administrativa.
- (6) Con carácter previo a la presentación de la solicitud de exención y/o de reducción del importe de la multa, así como de una solicitud abreviada de exención (en adelante, solicitudes de clemencia), si se estima oportuno por parte del solicitante requerir la asistencia del personal de la CNC respecto a cómo presentar dichas solicitudes, en la Subdirección de Cártels y Clemencia de la Dirección de Investigación, creada específicamente para la tramitación e instrucción de estos procedimientos, se han habilitado los siguientes números de teléfonos, específicos para el programa de clemencia:

---

<sup>1</sup> El órgano instructor de las solicitudes de exención y reducción del importe de la multa es la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia, sin perjuicio de las competencias de los órganos de instrucción y resolución correspondientes de las Comunidades Autónomas con competencia en la materia, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia.

Números de teléfonos programa de clemencia:

+ 34 91 536 90 58 ó

+ 34 91 536 90 24

- (7) A continuación se describen las diversas formas de presentación de solicitudes de clemencia, en concreto, su presentación por escrito (ya sea en el Registro General de la CNC o en el Registro Electrónico de dicho órgano), así como su presentación mediante declaraciones verbales.

### 1.1.- Solicitudes presentadas por escrito

#### 1.1.1. En el Registro de la CNC

- (8) Se recomienda que las solicitudes por escrito del programa de clemencia se presenten en el registro de la CNC, si es éste el órgano al que se dirigen para su tramitación, teniendo en cuenta que el orden de recepción de estas solicitudes se determina en función de la fecha y hora de entrada de las mismas en el registro de la CNC (C/Barquillo, nº 5º, 28004 Madrid). En la Resolución de 13 de febrero de 2008, de la Presidencia de la CNC, por la que se crea la Oficina del Registro General en la CNC (B.O.E. nº 45, de 21 de febrero), se establece el horario del registro de la CNC.
- (9) Con independencia de que, a efectos de su tramitación, las solicitudes del programa de clemencia se podrán presentar en las oficinas de registro de la Administración General del Estado, la fecha y hora de entrada de dichas solicitudes a los efectos de determinar su orden de recepción sólo vendrá determinado por su entrada en el registro de la CNC, de acuerdo con lo establecido en el RDC.
- (10) Para garantizar la confidencialidad de la solicitud de clemencia, así como de la información y elementos de prueba facilitados por el solicitante, se recomienda que sean presentados por el solicitante o su representante legal en el registro de la CNC en sobre cerrado dirigido expresamente a la Subdirección de Cárteles y Clemencia de la Dirección de Investigación. De esta forma, la CNC podrá garantizar la confidencialidad de la solicitud y de la información presentada así como el anonimato del solicitante, pues el sobre será abierto únicamente por el personal de dicha Subdirección.
- (11) Además, con objeto de facilitar al solicitante de clemencia, la presentación de la solicitud, en el Anexo de estas Indicaciones se adjunta el **Formulario para acompañar la solicitud del programa de clemencia**. Dicho formulario, que en ningún caso permitirá identificar al solicitante de clemencia, podrá ser presentado por el solicitante en el registro de la CNC junto con el sobre cerrado con el fin de que se incorpore al mismo el resguardo adhesivo que emite automáticamente el registro de la CNC, y que indica expresamente la fecha y hora de entrada en dicho registro. Si así lo estimara oportuno el solicitante, éste podría presentar dicho formulario por duplicado (un ejemplar para la CNC y el otro para el solicitante).

- (12) Respecto a la información que contiene este formulario, en éste se ha de indicar el número de folios de los que consta la solicitud de clemencia presentada, correspondientes a los documentos señalados en la relación que se debe adjuntar, debidamente firmada, y en la que se enumeran estos documentos. Además, identificará la solicitud indicando un nº de localizador o la denominación que señale el solicitante.
- (13) Para garantizar la autenticidad y la integridad de la solicitud y de la información y los elementos de prueba aportados, el solicitante podrá presentar original y copia en sobres cerrados, para que, una vez registrados, dicho solicitante pueda dirigirse a la Subdirección de Cáteles y Clemencia de la Dirección de Investigación (planta 4ª de la sede de la CNC), en la que se procederá a la apertura de los sobres y al cotejo de la copia de la solicitud y elementos de prueba, entregándose al solicitante la copia cotejada.
- (14) Las solicitudes presentadas por escrito en el registro de la CNC contendrán la información e irán acompañadas de los elementos de prueba del cártel indicados en el artículo 46.3 del RDC, cuyo contenido se detalla más adelante. No obstante, de acuerdo con el artículo 46.5 del RDC, la Dirección de Investigación podrá conceder, previa petición motivada del solicitante, un plazo para la presentación de los elementos de prueba del cártel. La petición de este plazo se entiende sin perjuicio de que el solicitante deba, en todo caso y desde un primer momento, aportar a la Dirección de Investigación la información relativa a la identificación del solicitante y los demás partícipes en el cártel, una descripción detallada de éste (objetivos, actividades y funcionamiento; productos, servicios y territorios afectados; duración estimada y naturaleza del cártel) y la relación de las solicitudes de clemencia que el solicitante haya presentado o vaya a presentar ante otras autoridades de competencia en relación con el mismo cártel.
- (15) Si así lo requiere el solicitante de clemencia, la Subdirección de Cáteles y Clemencia expedirá un recibo de la presentación de su solicitud de clemencia. En este recibo se identificará el solicitante, certificándose por la Subdirección de Cáteles y Clemencia la fecha y hora de entrada de la solicitud de clemencia en el registro de la CNC, en cuanto órgano competente para su tramitación, con indicación del número de localizador o denominación dada por el solicitante al presentar ésta y el número de documentos y/o páginas que componen dicha solicitud de acuerdo con la relación de documentos presentada por el solicitante.
- (16) La solicitud de expedición de un recibo de la presentación de una solicitud de clemencia podrá realizarse conjuntamente al presentar ésta o en un momento posterior. En ningún caso se entenderá que la expedición de este recibo supone la concesión de la exención condicional por la Dirección de Investigación o, en su caso, la concesión de la reducción del importe de la multa solicitada. El recibo expedido únicamente supone una garantía para el solicitante de clemencia en la medida en que certifica que su solicitud ha sido presentada en el registro de la CNC en la fecha y hora establecida en el resguardo adhesivo que éste emite.

### **1.1.2. En el Registro Electrónico de la CNC**

- (17) Por la Resolución de 30 de enero de 2009, se crea el Registro Electrónico de la CNC (<https://oficinavirtual.cncompetencia.es>) para la recepción, remisión y tramitación de escritos, solicitudes y comunicaciones que se presenten por vía electrónica ante la CNC, relacionados con los trámites y procedimientos que se detallan en el Anexo I de la citada Resolución y entre los que se incluye la presentación de una solicitud de clemencia, ya sea de exención, abreviada de exención o de reducción del importe de la multa, de acuerdo con el formulario de presentación de la solicitud de clemencia a través del Registro Electrónico de la CNC, sin perjuicio del derecho del solicitante de clemencia a presentar su solicitud en el registro de la CNC o a través de una declaración verbal.
- (18) Como se indica en la Resolución citada y se señala al inicio del citado formulario, la solicitud de clemencia podrá ser presentada en el Registro Electrónico de la CNC por el solicitante de clemencia o su representante legal, ya sea una persona jurídica o física con firma electrónica. En cuanto a la acreditación de la representación, en el supuesto de que la solicitud de clemencia sea presentada en el Registro Electrónico de la CNC por el representante del solicitante de clemencia, se deberá adjuntar copia digitalizada de los poderes de representación.
- (19) Además, en el formulario del Registro Electrónico se ofrece la posibilidad de señalar los datos de contacto del solicitante de clemencia para facilitar una posterior comunicación con la CNC, por lo que se estima recomendable incorporar dichos datos.
- (20) De acuerdo con el artículo 8 de la Resolución, se podrá presentar una solicitud de clemencia en el Registro Electrónico de la CNC todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día, sin perjuicio de las interrupciones necesarias por razones indispensables, de las que se informará en la respectiva sede electrónica. El Registro Electrónico de la CNC se regirá por la fecha y hora oficial correspondiente a la Península, Ceuta y Melilla, y el Archipiélago Balear. A efectos de cómputo de plazos, la recepción en un día inhábil se entenderá efectuada en la primera hora del primer día hábil siguiente.
- (21) Las solicitudes de clemencia presentadas en el Registro Electrónico de la CNC, que serán recibidas directamente por la Subdirección de Cárteles y Clemencia, contendrán la información e irán acompañadas de los elementos de prueba del cartel indicados en el artículo 46.3 del RDC.
- (22) No obstante, al igual que para las solicitudes de exención del pago de la multa presentadas por escrito en el registro de la CNC o las que se presenten verbalmente, la Dirección de Investigación podrá conceder un plazo para la presentación de los elementos de prueba del cartel, previa petición motivada del solicitante de exención del pago de la multa, que deberá en ese supuesto cumplimentar el campo indicado en el formulario citado anteriormente.
- (23) En todo caso, la solicitud de exención del pago de la multa, con la denominación indicada por el solicitante, deberá contener la siguiente información:

- Información relativa a la identificación del solicitante
  - Información relativa a los demás partícipes en el cártel: nombre o razón social y dirección de las empresas y los datos profesionales de todas las personas físicas que participen o hayan participado en el cártel.
  - Descripción detallada del cártel: objetivos, actividades y funcionamiento; productos, servicios y territorios afectados; duración estimada y naturaleza del cártel.
  - Relación de las solicitudes de exención o de reducción del importe de la multa que el solicitante haya presentado o vaya a presentar ante la Comisión Europea o ante otras Autoridades de Competencia de los Estados Miembros de la Unión Europea en relación con el mismo cártel.
- (24) La presentación de una solicitud de clemencia a través del Registro Electrónico de la CNC supondrá la emisión, de forma automática, de un recibo de la presentación de la solicitud, en el que constarán los datos proporcionados por el solicitante de clemencia, con indicación de fecha y hora en que tal presentación se produjo en el Registro Electrónico de la CNC y un número de entrada de registro. Este recibo tendrá valor a efectos de lo dispuesto en el artículo 6.3 del Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo, por el que se regula la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante la Administración General del Estado, la expedición de copias de documentos y devolución de originales y el régimen de las oficinas de registro, y podrá ser impreso en soporte papel o archivado en formato electrónico por el solicitante.
- (25) La emisión de este recibo no supondrá la expedición del recibo de la presentación de una solicitud de exención o de reducción del importe de la multa, regulado en el RDC, que será remitido por la CNC, previa solicitud expresa del solicitante de clemencia, una vez que la CNC determine que es el órgano competente para su tramitación, de acuerdo con la LDC y la Ley 1/2002, de 21 de febrero.

## **1.2.- Declaraciones verbales**

- (26) A petición del solicitante, la Dirección de Investigación podrá aceptar que las solicitudes de clemencia se presenten verbalmente, concertando para ello la correspondiente reunión en la sede de la CNC. La declaración verbal se realizará en las dependencias de la CNC y tras la transcripción de su grabación, se procederá a su registro en la CNC, pues la fecha y hora de entrada en dicho registro de esta transcripción es la que determina el orden de recepción de la solicitud de clemencia presentada verbalmente.
- (27) La declaración verbal será grabada utilizando los medios materiales propios de la CNC, sin que se permita el uso de grabadoras del solicitante de clemencia. Tras finalizar la declaración verbal, el solicitante o el personal de apoyo del que se acompañe procederá a continuación a su transcripción en las dependencias de

la CNC. En ningún caso la transcripción será realizada por personal de la CNC, si bien ésta facilitará los medios materiales necesarios para ello.

- (28) En la transcripción se indicará expresamente que el documento es propiedad de la CNC y que, dada su naturaleza, los interesados en el procedimiento, una vez se haya incoado el correspondiente expediente sancionador, de conformidad con lo indicado en los apartados 2 y 3 del artículo 51 del RDC, en consonancia con lo previsto en el 50.3 de la LDC, podrán tener acceso a la transcripción, sin posibilidad de reproducir la misma por medios mecánicos, ni emplearla para fines diferentes a los del procedimiento administrativo o judicial de aplicación de las normas de competencia. Se recuerda que el artículo 51.3 del RDC establece que no se podrán obtener copias de cualquier declaración del solicitante de clemencia que haya sido realizada por éste de forma específica para su presentación junto con la correspondiente solicitud, aunque sí se pondrá a disposición de los interesados en el procedimiento, una vez incoado éste y emitido el pliego de concreción de hechos, una copia en papel de las declaraciones verbales realizadas, sin que se permita su reproducción.
- (29) Las solicitudes de clemencia presentadas verbalmente contendrán la información e irán acompañadas de los elementos de prueba del cártel indicados en el artículo 46.3 del RDC, con las especificaciones propias de las solicitudes abreviadas de exención y de las solicitudes de reducción del importe de la multa.
- (30) Al igual que con las solicitudes presentadas por escrito, el solicitante de clemencia que haya presentado su solicitud de forma verbal podrá requerir la expedición de un recibo de la presentación de dicha solicitud. En este recibo se identificará el solicitante, certificándose por la Subdirección de Cártels y Clemencia la fecha y hora de entrada en el registro de la CNC de la transcripción de la solicitud de clemencia presentada verbalmente, con indicación del número de localizador o denominación dada por el solicitante al presentar ésta y el contenido de dicha solicitud.

## **2.- SOLICITUDES DE EXENCIÓN DEL PAGO DE LA MULTA**

- (31) Como se indica en el artículo 46.4 del RDC, el orden de recepción de las solicitudes de exención del pago de la multa se fijará atendiendo a su fecha y hora de entrada en el registro de la CNC. No obstante, de forma excepcional y previa petición motivada del solicitante, el artículo 46.5 del RDC establece que la Dirección de Investigación podrá conceder al solicitante un plazo para la presentación de los elementos probatorios del cártel, aunque en todo caso tendrá que remitir junto con su solicitud de exención del pago de la multa la siguiente información:
  - Información relativa a la identificación del solicitante: nombre o razón social y dirección de la empresa solicitante.
  - Información relativa a los demás partícipes en el cártel: nombre o razón social y dirección de las empresas y los datos profesionales de todas las personas físicas que participen o hayan participado en el cártel.

- Descripción detallada del cártel: objetivos, actividades y funcionamiento; productos, servicios y territorios afectados; duración estimada y naturaleza del cártel
  - Relación de las solicitudes de exención o de reducción del importe de la multa que el solicitante haya presentado o vaya a presentar ante la Comisión Europea o ante otras Autoridades de Competencia de los Estados Miembros de la Unión Europea en relación con el mismo cártel.
- (32) Una vez presentados dichos elementos de prueba en el plazo que se le indique, se entenderá que la fecha de presentación de la solicitud de exención es la fecha de la solicitud inicial. Si el solicitante aportara los elementos de prueba con posterioridad al plazo concedido por la Dirección de Investigación, se entenderá que la fecha de presentación de la solicitud de exención del pago de la multa es esta última fecha en la que presenta dichos elementos de prueba y, en ningún caso, la fecha de la solicitud inicial.
- (33) Así pues, de acuerdo con la LDC, ser el primero en presentar una solicitud de exención del pago de la multa no garantiza necesariamente el reconocimiento de la exención condicional por la Dirección de Investigación, pues para obtener esta exención condicional es preciso que el solicitante sea también el primero en aportar los elementos de prueba que, a juicio de la Dirección de Investigación, reúnen los requisitos establecidos en el artículo 65.1 de la LDC.
- (34) No obstante, el orden de recepción sí garantiza a los solicitantes que el examen de las distintas solicitudes de exención del pago de la multa que se hayan podido presentar en relación con un mismo cártel se hará siguiendo el orden de recepción de las mismas, como se indica en el artículo 47.3 del RDC.
- (35) En el supuesto de que el solicitante de exención no cumpliera las condiciones establecidas en el artículo 65.1 de la LDC para obtener la exención condicional, podrá solicitar a la Dirección de Investigación que su solicitud sea examinada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la LDC, como una solicitud de reducción del importe de la multa. Esta petición a la Dirección de Investigación para examinar la solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la LDC podrá realizarse al presentar la solicitud de exención del pago de la multa o en un momento posterior, así como tras la notificación por la Dirección de Investigación de que no cumple las condiciones establecidas en el artículo 65.1 de la LDC o que la solicitud de exención se ha presentado con posterioridad a la notificación del pliego de concreción de hechos y, por tanto, la Dirección de Investigación ha rechazado la solicitud de exención.
- (36) El solicitante de exención del pago de la multa que haya tomado medidas con objeto de coaccionar a otras empresas para que participen en el cártel o permanezcan en él quedará inhabilitado para la obtención de la exención del pago de la multa, pero podrá acogerse a una reducción de su importe si reúne los requisitos y condiciones necesarios para ello, de acuerdo con lo previsto en la LDC.

### **3.- SOLICITUDES ABREVIADAS DE EXENCIÓN**

- (37) Siguiendo el modelo del programa de clemencia de la Red de Autoridades de Competencia ([ECN Model Leniency Programme](#)), se podrán presentar ante la Dirección de Investigación solicitudes abreviadas de exención, tanto verbales como escritas, en los casos en los que la empresa haya presentado o vaya a presentar una solicitud de exención del pago de la multa ante la Comisión Europea por ser ésta la autoridad de competencia particularmente bien situada para conocer del cártel<sup>2</sup>.
- (38) Sólo podrán presentarse estas solicitudes abreviadas en el marco de lo establecido en el artículo 65.1.a) de la LDC, con el contenido que se detalla en el artículo 48.3 del RDC: identificación del solicitante y los demás partícipes en el cártel, descripción detallada de éste (objetivos, actividades y funcionamiento; productos, servicios y territorios afectados; duración estimada y naturaleza del cártel; Estados miembros en cuyo territorio puedan encontrarse elementos probatorios del cártel) y la relación de las solicitudes de clemencia que el solicitante haya presentado o vaya a presentar ante otras autoridades de competencia en relación con el mismo cártel. En todo caso, la Dirección de Investigación podrá requerir al solicitante la presentación de información adicional, estableciendo un plazo para ello.
- (39) La tramitación de una solicitud abreviada de exención en cuanto a orden de recepción es el general establecido para las solicitudes de exención, es decir, se fijará atendiendo a la fecha y hora de entrada en el registro de la CNC, con independencia del registro en el que hayan sido presentadas.
- (40) Igualmente, el solicitante podrá requerir a la CNC la expedición de un recibo de la presentación de la solicitud abreviada de exención, en el que constará la fecha y hora de entrada en el registro de la CNC.
- (41) Si la CNC es finalmente la autoridad de competencia que conocerá el cártel, la empresa deberá completar la solicitud abreviada de exención con la información y elementos de prueba pertinentes, disponiendo para ello de un plazo de diez días a contar desde la fecha en que la Comisión Europea notifique a la empresa la asignación del caso a favor de la CNC (artículo 48.5 del RDC).

### **4.- SOLICITUDES DE REDUCCIÓN DEL IMPORTE DE LA MULTA**

- (42) Si la exención no estuviera disponible, la empresa o persona física que haya participado en un cártel podrá presentar una solicitud de reducción del importe de la multa, con el contenido ya indicado en el artículo 46.3 del RDC, y facilitando elementos de prueba de la presunta infracción que aporten un valor añadido significativo con respecto a aquéllos de los que ya disponga la CNC. Se entenderá que la solicitud contiene elementos de prueba que aportan un valor

---

<sup>2</sup> De acuerdo con lo establecido en el punto 14 de la Comunicación de la Comisión sobre la cooperación en la Red de Autoridades de Competencia, la Comisión está particularmente bien situada para conocer de un cártel cuando éste tiene efectos sobre la competencia en más de tres Estados miembros.

añadido significativo cuando éstos, ya sea por su naturaleza, ya por su nivel de detalle, permitan aumentar la capacidad de la CNC de probar los hechos de que se trate.

- (43) En cuanto al plazo, se admite la posibilidad de solicitudes de reducción del importe de la multa presentadas con posterioridad a la notificación del pliego de concreción de hechos. La Dirección de Investigación podrá aceptar dichas solicitudes cuando, teniendo en cuenta la información obrante en el expediente, la naturaleza o el contenido de los elementos de prueba aportados por el solicitante así lo justifiquen (artículo 50.3 del RDC).
- (44) A lo largo de la instrucción del procedimiento, los solicitantes de reducción del importe de la multa podrán seguir remitiendo a la Dirección de Investigación elementos de prueba, que serán determinantes para la propuesta que dicha Dirección de Investigación realice respecto al porcentaje concreto de reducción que corresponda a cada solicitante dentro de los intervalos que correspondan según lo dispuesto en el artículo 66.2 de la LDC.
- (45) El orden de recepción de las solicitudes de reducción del importe de la multa se fijará atendiendo a su fecha y hora de entrada en el registro de la CNC. A petición del solicitante, la Subdirección de Cárteles y Clemencia de la Dirección de Investigación expedirá un recibo de la presentación de la solicitud de reducción del importe de la multa, así como de todo envío posterior de elementos de prueba que pueda seguir aportando el solicitante de reducción.
- (46) La Dirección de Investigación no examinará los elementos de prueba presentados por el solicitante de una reducción del importe de la multa sin antes haberse pronunciado sobre la posible exención condicional que pudiera conceder respecto de solicitudes previas de exención presentadas en relación con el mismo cártel.

## **5.- INFORMACIÓN A APORTAR**

- (47) Para considerar completa la solicitud de clemencia, ya sea de exención o de reducción del importe de la multa, es necesario que el solicitante de clemencia aporte la siguiente información y elementos de prueba, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.3 del RDC:

1. Identificación del solicitante de clemencia:

1.1. Nombre o razón social completa y la dirección del solicitante. Persona de contacto y número de teléfono y de fax. En el caso de solicitudes presentadas por empresarios individuales o sociedades sin personalidad jurídica que operen bajo un nombre comercial se identificará a los propietarios o socios, indicando sus nombres, apellidos y dirección.

1.2. Sucinta descripción de la empresa que presentan la solicitud, incluyendo su objeto social y el ámbito territorial en el que opera.

1.3. En el caso de solicitudes presentadas en nombre de una empresa o en nombre de más de una persona física, se identificará al representante, adjuntado copia del poder de representación.

2. Participantes en el cártel:

2.1. Nombre o razón social completa, dirección y los datos profesionales de todas las personas físicas que participen o hayan participado en el cártel.

2.2. Sucinta descripción de las empresas, incluyendo su objeto social y el ámbito territorial en el que operan.

2.3. Forma y alcance de la participación de las diferentes empresas en el cártel, tanto en la actualidad como en años anteriores.

3. Descripción detallada del cártel:

3.1. Objetivos, actividades y funcionamiento.

3.2. Productos, servicios y territorio afectados.

3.3. Duración estimada y naturaleza del cártel.

3.4. Fechas concretas, lugares, contenido y participantes de las reuniones celebradas con los participantes en el cártel.

4. Elementos de prueba del cártel en posesión del solicitante (o de los que éste pueda disponer en un plazo razonable, en el supuesto de que el solicitante presente una solicitud de exención, y pida al efecto, de forma motivada, la concesión de un plazo para su presentación a la Dirección de Investigación). En particular, el solicitante de clemencia deberá aportar elementos de pruebas contemporáneas de dicho cártel, que permitan verificar su existencia:

4.1. Identificación y dirección de las personas o empresas participantes en el cártel que puedan tener información acerca de dicho cártel, y que se puedan obtener a través de una inspección de la CNC, en los términos establecidos en el artículo 65 de la LDC.

4.2. Información de todas las gestiones y acciones de que tenga conocimiento respecto al cártel, incluso de las realizadas por cualquier otro participante en éste.

4.3. Documentos referentes a la existencia y participación en un cártel (textos de acuerdos, documentos de viaje, documentos comerciales, circulares, e-mails, actas de negociaciones o reuniones, etc.).

4.4. Estadísticas u otros datos que se refieran a los hechos expuestos y que sean demostrativos de la existencia y participación en el cártel (relativas, por ejemplo, a la evolución y formación de los precios, a las condiciones de oferta o de venta, a las condiciones usuales de las transacciones, etc.).

4.5. Cualquier otra prueba de la existencia o participación en el cártel que pudiera permitir a la Dirección de Investigación apreciar la existencia del cártel.

5. Relación de las solicitudes de exención o de reducción del importe de la multa que el solicitante, en su caso, haya presentado o vaya a presentar ante la Comisión Europea o ante otras autoridades de competencia de los Estados Miembros de la Unión Europea en relación con el mismo cártel.

6. Acciones adoptadas con anterioridad a la presentación de la solicitud de clemencia:

6.1. Declaración del solicitante de no haber revelado, directa o indirectamente, a terceros distintos de la Comisión Europea o de otras Autoridades de Competencia, su intención de presentar esta solicitud de clemencia o su contenido.

6.2. Declaración del solicitante de no haber destruido elementos de prueba relacionados con la solicitud de clemencia.

6.3. Declaración del solicitante de no haber adoptado medidas para obligar a otras empresas a participar en la infracción, en el supuesto de presentación de una solicitud de exención.

6.4. Declaración del solicitante respecto de las gestiones efectuadas con el fin de comprobar que se ha puesto fin a la participación en la infracción en el momento en que se facilita los elementos de prueba, excepto en aquellos supuestos contemplados en el artículo 65.2.b) de la LDC.

7. Relación en la que se enumeran los documentos de los que consta la solicitud, identificando la información y elementos de prueba contenidos en dichos documentos, con indicación del número de folios de cada uno de éstos.

(48) Las solicitudes abreviadas de exención contendrán, al menos, la siguiente información, de acuerdo con el artículo 48.3 del RDC:

1. Identificación del solicitante: nombre o razón social y dirección de la empresa solicitante.

2. Participantes en el cártel: nombre o razón social y dirección de las empresas participantes en el cártel.

3. Descripción detallada del cártel: productos y territorios afectados por el cártel.

4. Duración estimada y naturaleza del cártel.

5. Estados miembros en cuyo territorio puedan encontrarse elementos probatorios del cártel.

6. Relación de las solicitudes de exención o de reducción del importe de la multa que el solicitante haya presentado o vaya a presentar ante la Comisión Europea o ante otras Autoridades de Competencia de los Estados Miembros de la Unión Europea en relación con el mismo cártel.

## **6.- CONFIDENCIALIDAD DE LAS SOLICITUDES DE CLEMENCIA**

- (49) Es confidencial el hecho mismo de la presentación de una solicitud de clemencia, formando pieza separada especial esta solicitud, junto con todos los datos o documentos que acompañen a dicha solicitud y que también se consideran de carácter confidencial, incluida, como se indica expresamente en el artículo 51.1 del RDC, la identidad del solicitante, para proteger el hecho mismo de la presentación de la solicitud presentada.
- (50) No obstante, si se incoa expediente sancionador, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50.3 de la LDC, los interesados tendrán acceso a los datos o documentos que, formando pieza separada especial de confidencialidad, sean necesarios para contestar al pliego de concreción de hechos. En el marco de una solicitud de clemencia esto supone que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51.2 del RDC, tras notificar el pliego de concreción de hechos se permitirá a los interesados tener acceso a aquellos documentos presentados junto con la solicitud y declarados confidenciales que, por constituir prueba de cargo, sean necesarios para salvaguardar los derechos de defensa de los interesados, previa comunicación al solicitante de clemencia.
- (51) Si se han realizado declaraciones verbales por el solicitante de exención o de reducción del importe de la multa, una vez incoado expediente sancionador y para contestar al pliego de concreción de hechos, aunque no se podrán obtener copias de dichas declaraciones verbales del solicitante de clemencia, los interesados sí podrán acceder a éstas y tomar notas de las mismas, sin que en ningún supuesto se permita su reproducción.
- (52) En todo caso, el acceso al expediente se concederá a condición de que la información así obtenida sólo sea utilizada a efectos de procedimientos judiciales o administrativos de aplicación de las reglas de competencia que sean el objeto del procedimiento administrativo sancionador al que corresponde el expediente.

## **7.- OTROS REQUISITOS QUE HAN DE CUMPLIR LOS SOLICITANTES DE EXENCIÓN O DE REDUCCIÓN DEL IMPORTE DE LA MULTA**

- (53) La LDC recoge en su artículo 65.2 una serie de requisitos que ha de cumplir el solicitante de exención del pago de la multa para que la CNC conceda dicha exención. Estos requisitos, a excepción del relativo al papel que haya desempeñado el solicitante de exención del pago de la multa en relación con los demás miembros del cártel, han de ser cumplidos, asimismo, por los solicitantes de reducción del importe de la multa.
- (54) El primero de los requisitos que ha de cumplir el solicitante de clemencia es el relativo al deber de cooperación. Así, a efectos de lo establecido en los artículos 65.2.a) y 66.1.b) de la LDC y como desarrolla el artículo 52 del RDC, desde el momento en que presente su solicitud, el solicitante de clemencia deberá cooperar plena, continua y diligentemente durante todo el procedimiento con la CNC:

- a) facilitando inmediatamente a la Dirección de Investigación toda la información y elementos de prueba pertinentes en relación con el presunto cártel que estén en su poder o a su disposición;
  - b) quedando a disposición de la Dirección de Investigación para responder con prontitud a todo requerimiento que pueda contribuir al esclarecimiento de los hechos;
  - c) en el supuesto de solicitudes de clemencia presentadas por empresas, haciendo que los empleados y directivos actuales y, en su caso, los directivos anteriores, estén disponibles para entrevistarse con la Dirección de Investigación;
  - d) absteniéndose de destruir, falsificar u ocultar información o elementos de prueba pertinentes relativos al presunto cártel; y
  - e) absteniéndose de divulgar el hecho de la presentación de la solicitud o el contenido de ésta a terceros distintos de la Comisión Europea u otras Autoridades de Competencia, antes de la notificación del pliego de concreción de hechos o del momento que, en su caso, se acuerde con la Dirección de Investigación.
- (55) En segundo lugar, el solicitante de clemencia ha de poner fin a su implicación en el presunto cártel inmediatamente después de presentar su solicitud, excepto en aquellos supuestos en los que la Dirección de Investigación estime necesario que dicha participación continúe con el fin de preservar, en su caso, la eficacia de una futura inspección.
- (56) Finalmente, el solicitante de clemencia no deberá haber destruido elementos de prueba relacionados con la solicitud de clemencia presentada ni haber revelado, directa o indirectamente, a terceros distintos de otras Autoridades de Competencia, su intención de presentar la solicitud de clemencia o su contenido.
- (57) Por último, tal y como se señaló con anterioridad, en el supuesto de presentación de una solicitud de exención, el artículo 65.2.d) de la LDC establece la obligación al solicitante de no haber adoptado medidas para obligar a otras empresas a participar en la infracción, sin que dicho requisito sea exigible para el solicitante de reducción del importe de la multa, de acuerdo con lo indicado en el artículo 66.2.b) de la LDC
- (58) Los citados requisitos se deberán mantener durante todo el procedimiento para que el Consejo de la CNC conceda la exención o la reducción del importe de la multa al solicitante de clemencia y si se incumplieran podría no conceder finalmente la exención, aunque se haya concedido previamente la exención condicional por la Dirección de Investigación al solicitante de exención, o no reducirse el importe de la multa al solicitante de reducción.

## **8.- MECANISMOS DE COORDINACIÓN CON LOS ÓRGANOS COMPETENTES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE EXENCIÓN DEL PAGO DE LA MULTA**

- (59) En el artículo 53 del RDC se establece que en los supuestos en los que la solicitud de exención se formule ante una autoridad autonómica de competencia, el órgano competente de dicha Comunidad Autónoma, con carácter previo a la resolución sobre la exención condicional, notificará la solicitud de exención a la CNC, acompañada de toda la información y elementos de prueba de que disponga. En dicha notificación expresará el órgano, estatal o autonómico, que considere competente, en aplicación de los mecanismos de coordinación y asignación de competencias previstos en la Ley 1/2002, de 21 de febrero.
- (60) Igualmente, con carácter previo a la resolución sobre la exención condicional, la Dirección de Investigación notificará al órgano competente de la Comunidad Autónoma las solicitudes de exención, acompañada de toda la información y elementos de prueba de que disponga, en aquellos supuestos en los que resulte de aplicación la Ley 1/2002, de 21 de febrero, y las conductas denunciadas no afecten a un ámbito superior al de su Comunidad Autónoma. En dicha notificación, la Dirección de Investigación expresará el órgano, estatal o autonómico, que considere competente.
- (61) Si en aplicación del artículo 2.4 de la Ley 1/2002, de 21 de febrero, se produjera un cambio de asignación de autoridad competente con posterioridad a la exención condicional acordada por el órgano de instrucción competente en el momento de valorar dicha exención condicional, se reconocerá la exención condicional previamente acordada por dicho órgano de instrucción, ya sea estatal o autonómico, siempre que el solicitante de dicha exención haya cooperado plena, continua y diligentemente con el órgano de defensa de la competencia que haya tramitado su solicitud de exención y acordado su exención condicional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 de la LDC.

## ANEXO

### Formulario para acompañar la solicitud del programa de clemencia

D. ... , con DNI ... , domicilio en... y teléfono y/o fax... ,

#### EXPONE:

Que conforme a lo que dispuesto en el/los artículo/s 65 y/o 66 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia,

#### SOLICITA:

Que se tenga por presentada esta solicitud de exención del pago de la multa y/o reducción del importe de la multa en el registro de la Comisión Nacional de la Competencia.

Esta solicitud de exención del pago de la multa y/o reducción del importe de la multa se dirige a la Subdirección de Cáteles y Clemencia de la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia, en cuanto órgano competente para su tramitación, de acuerdo con la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, y la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia.

A efectos de identificar y autenticar la solicitud de exención del pago de la multa y/o reducción del importe de la multa presentada en sobre cerrado, así como su integridad, se indica que esta solicitud consta de (nº) folios, de (nº) de documentos señalados en la relación que se adjunta en sobre cerrado, debidamente firmada, y en la que se enumeran dichos documentos, indicando el número de folios de cada uno de ellos. Además, se informa que esta solicitud se corresponde con el nº de localizador ... y/o denominación ... , que identifica la solicitud presentada en sobre cerrado.

Se acompaña también en sobre cerrado una copia de la solicitud y los documentos presentados, para su cotejo con el original por la Subdirección de Cáteles y Clemencia de la Dirección de Investigación, solicitándose que esta copia, una vez sellada por dicha Unidad previa comprobación de su identidad con el original, sea entregada a este solicitante.

Se solicita a la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia la expedición del recibo de la presentación de esta solicitud de exención y/o reducción del importe de la multa, en el que constará la fecha y hora de entrada en el registro de la Comisión Nacional de la Competencia.

Fecha y firma